REVISTA

del

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Séptima Época / Año V / Núm. 45 / Abril 2015

del

Séptima Época / Año V / Núm. 45 / Abril 2015

REVISTA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Mag. Manuel Luciano Hallivis Pelayo

Directora General del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo
Lic. María del Carmen Arteaga Alvarado

Encargada de la Dirección de Difusión
L.C. Constancia Bertha López Morales

Compilación, clasificación, revisión, elaboración de índices, correcciones tipográficas y vigilancia de la edición
Lic. Ana Lidia Santoyo Avila
Lic. Elba Carolina Anguiano Ramos
C. María Goreti Álvarez Cadena
C. Jonathan Carlos González Flores
C. Francisco Javier Guzmán Vargas

Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época, Año V, Núm. 45, abril 2015, publicación mensual, editada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur 881 Torre "O", Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F., www.tfjfa.gob.mx, correo electrónico de la Revista: publicaciones@tfjfa.gob.mx. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2013-061110293900-203, ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Editor responsable: María del Carmen Arteaga Alvarado. Responsable del contenido: Departamento de Revista, a cargo de Ana Lidia Santoyo Ávila, del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, con domicilio en Calle de la Morena 804, Col. Narvarte Pte., Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D. F., Responsable informático: Juan Carlos Molina Castellanos, fecha de última modificación 28 de abril de 2015.

Se prohíbe la reproducción parcial o total, la comunicación pública y distribución de los contenidos y/o imágenes de la publicación, incluyendo almacenamiento electrónico, temporal o permanente, sin previa autorización que por escrito expida el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ADMINISTRATIVA

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Mag. Manuel Luciano Hallivis Pelayo

Directora General del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo Lic. María del Carmen Arteaga Alvarado

Encargada de la Dirección de Difusión L.C. Constancia Bertha López Morales

Compilación, clasifi cación, revisión, elaboración de índices, correcciones tipográfi cas y vigilancia de la edición Lic. Ana Lidia Santoyo Avila Lic. Elba Carolina Anguiano Ramos C. María Goreti Álvarez Cadena C. Jonathan Carlos González Flores C. Francisco Javier Guzmán Vargas

Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época, Año V, Núm. 45, abril 2015, publicación mensual, editada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur 881 Torre "O", Col. Nápoles, Delegación Be- nito Juárez, C.P. 03810, México, D.F., www.tfjfa.gob.mx, correo electrónico de la Revista: publicaciones@tfjfa.gob.mx. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2013-061110293900-203, ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Editor responsable: María del Carmen Arteaga Alvarado. Responsable del contenido: De- partamento de Revista, a cargo de Ana Lidia Santoyo Ávila, del Centro de Estudios Superio- res en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, con domicilio en Calle de la Morena 804, Col. Narvarte Pte., Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D. F., Responsable infor- mático: Juan Carlos Molina Castellanos, fecha de última modifi cación 28 de abril de 2015.

Se prohíbe la reproducción parcial o total, la comunicación pública y distribución de los contenidos y/o imágenes de la publicación, incluyendo almacenamiento electrónico, temporal o permanente, sin previa autorización que por escrito expida el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contenido:

Primera Parte:
Jurisprudencias de Sala Superior 5

Segunda Parte:
Precedentes de Sala Superior 115

Tercera Parte:
Criterios Aislados de Salas Regionales y Especializadas..... 189

Cuarta Parte:
Acuerdos Generales y Jurisdiccionales de Sala Superior..... 255

Quinta Parte:
Jurisprudencias y Tesis del Poder Judicial Federal..... 315

Sexta Parte:
Índices Generales..... 357

R
EVISTA DEL
T
RIBUNAL
F
EDERAL DE
J
USTICIA
F
ISCAL Y
A
DMINISTRATIVA A
BRIL DE
2015. N
ÚM
. 45

Contenido:

Primera Parte: Jurisprudencias de Sala Superior .....
5
Segunda Parte: Precedentes de Sala Superior .....
115
Tercera Parte: Criterios Aislados de Salas Regionales y Especializadas .....
189
Cuarta Parte: Acuerdos Generales y Jurisdiccionales de Sala Superior

.....
255
Quinta Parte: Jurisprudencias y Tesis del Poder Judicial Federal
.....
315
Sexta Parte: Índices Generales
.....
357

Primera Parte

Jurisprudencias de Sala Superior

J

URISPRUDENCIAS DE

- P

LENO

Primera Parte Jurisprudencias de Sala Superior

5

S

ALA

S

UPERIOR

PLENO

SE SUSPENDE LA JURISPRUDENCIA NÚM. VII-J-1aS-12

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA POR PARTE DE LA DEMANDADA Y/O DEL TERCERO.- El artículo 23 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de forma supletoria al juicio contencioso administrativo de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que existirá aceptación tácita de la competencia territorial por parte del demandado, cuando haya contestado la demanda o reconvenido al actor. En ese tenor, es que si la parte demandada o el tercero, interponen incidente de incompetencia por razón del territorio, con posterioridad a la primera actuación dentro del juicio que les fue legalmente notificada, y no manifestaron su inconformidad respecto a la competencia territorial de la Sala Regional, se entiende que aceptaron tácitamente la misma, por lo que después de tal momento, el incidente de incompetencia por razón de territorio resultará improcedente.

Suspensión de Jurisprudencia Núm. VII-J-1aS-12/YOTRO/155/15-PL-10-08.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior

PLENO

SE SUSPENDE LA JURISPRUDENCIA NÚM. VII-J-1aS-12

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA POR PARTE DE LA DEMANDADA Y/O DEL TERCERO.- El artículo 23 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de forma supletoria al juicio contencioso administrativo de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que existirá aceptación tácita de la competencia territorial por parte del demandado, cuando haya contestado la demanda o reconvenido al actor. En ese tenor, es que si la parte demandada o el tercero, interponen incidente de incompetencia por razón del territorio, con posterioridad a la primera actuación dentro del juicio que les fue legalmente notifi cada, y no manifestaron su inconformidad respecto a la competencia territorial de la Sala Regional, se entiende que aceptaron tácitamente la misma, por lo que después de tal momento, el incidente de incompetencia por razón de territorio resultará improcedente.

Suspensión de Jurisprudencia Núm. VII-J-1aS-12/YOTRO/

155/15-PL-10-08.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior

7

S

ALA

S

UPERIOR

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de febrero de 2015, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Suspensión de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/30/2015)

SE SUSPENDE LA JURISPRUDENCIA NÚM. VII-J-1aS-13

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO.- MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SU INTERPOSICIÓN A PARTIR DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- El artículo 30 tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo cuya reforma cobró vigencia el 10 de diciembre de 2010, dispone que cuando una Sala esté conociendo de algún juicio que sea competencia de otra, la parte demandada o el tercero podrán interponer incidente de incompetencia en razón de territorio, debiendo presentar copia certificada de la demanda y de las constancias que estimen pertinentes. Ahora bien, el momento en que la parte demandada o tercero tienen conocimiento de una supuesta incompetencia por razón de territorio, es cuando se les notifica legalmente el auto admisorio de demanda, o bien algún auto previo; ello, dado que el artículo

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de febrero de 2015, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Suspensión de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/30/2015)

SE SUSPENDE LA JURISPRUDENCIA NÚM. VII-J-1aS-13

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO.- MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SU INTERPOSICIÓN A PARTIR DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- El artículo 30 tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo cuya reforma cobró vigencia el 10 de diciembre de 2010, dispone que cuando una Sala esté conociendo de algún juicio que sea competencia de otra, la parte demandada o el tercero podrán interponer incidente de incompetencia en razón de territorio, debiendo presentar copia certifi cada de la demanda y de las constancias que estimen pertinentes. Ahora bien, el momento en que la parte demandada o tercero tienen conocimiento de una supuesta incompetencia por razón de territorio, es cuando se les notifi ca legalmente el auto admisorio de demanda, o bien algún auto previo; ello, dado que el artículo

328 fracciones II y III, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de forma supletoria al juicio contencioso administrativo en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, señala que el efecto del emplazamiento es que el llamado a juicio deberá seguirlo ante el Tribunal que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, y obliga al demandado a contestar ante ese mismo Tribunal, salvo el derecho de interponer la incompetencia. Por lo que, el momento procesal oportuno para que la parte demandada o el tercero interesado interpongan el incidente de incompetencia respectivo, es al momento en que se les notifica legalmente el auto admisorio de demanda o algún auto previo.

Suspensión de Jurisprudencia Núm. VII-J-1aS-12/YOTRO/155/15-PL-10-08.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de febrero de 2015, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Suspensión de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/30/2015)

C O N S I D E R A N D O :

[...]

TERCERO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE JURISPRUDENCIA.- En principio este Órgano Jurisdiccional estima necesario conocer

328 fracciones II y III, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de forma supletoria al juicio contencioso administrativo en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, señala que el efecto del emplazamiento es que el llamado a juicio deberá seguirlo ante el Tribunal que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, y obliga al demandado a contestar ante ese mismo Tribunal, salvo el derecho de interponer la incompetencia. Por lo que, el momento procesal oportuno para que la parte demandada o el tercero interesado interpongan el incidente de incompetencia respectivo, es al momento en que se les notifi ca legalmente el auto admisorio de demanda o algún auto previo.

Suspensión de Jurisprudencia Núm. VII-J-1aS-12/YOTRO/155/15-PL-10-08.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de febrero de 2015, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Suspensión de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/30/2015)

C O N S I D E R A N D O :

[...]

TERCERO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE JURISPRUDENCIA.- En principio este Órgano Jurisdiccional estima necesario conocer

lo manifestado en el oficio SGA-S1-01/2015 de 22 de enero de 2015, suscrito por el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior, donde propuso al Presidente de este Órgano Jurisdiccional, la suspensión de la aplicación de las jurisprudencias **VII-J-1aS-12 y VII-J-1aS-13**, por considerar que contravienen la jurisprudencia **VII-J-SS-180**, emitida por el Pleno de este Tribunal, en sesión pública celebrada el día 21 de enero del presente año; mismo que a continuación se reproduce:

[N.E. Se omiten imágenes]

Del oficio reproducido previamente se desprende que se hizo del conocimiento de la Presidencia de este Tribunal, que las jurisprudencias **VII-J-1aS-12 y VII-J-1aS-13**, contravienen la jurisprudencia **VII-J-SS-180** emitida por el Pleno de este Tribunal, en sesión pública celebrada el día 21 de enero del presente año.

Por lo que en este caso, la propuesta de suspensión de jurisprudencia se patentiza por la existencia de un criterio contrario plasmado en una jurisprudencia del Pleno de este Tribunal.

Teniendo en cuenta los argumentos contenidos en la propuesta de suspensión que nos ocupa, este Pleno Jurisdiccional determina que resulta **FUNDADA**.

Atento a lo anterior, resulta indispensable conocer el contenido de las jurisprudencias sobre las cuales se tiene

lo manifestado en el ofi cio SGA-S1-01/2015 de 22 de enero de 2015, suscrito por el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior, donde propuso al Presidente de este Órgano Jurisdiccional, la suspensión de la aplicación de las jurisprudencias VII-J- 1aS-12 y VII-J-1aS-13, por considerar que contravienen la jurisprudencia VII-J-SS-180, emitida por el Pleno de este Tribunal, en sesión pública celebrada el día 21 de enero del presente año; mismo que a continuación se reproduce:

[N.E. Se omiten imágenes]

Del ofi cio reproducido previamente se desprende que se hizo del conocimiento de la Presidencia de este Tribunal, que las jurisprudencias VII-J-1aS-12 y VII-J-1aS-13, contravienen la jurisprudencia VII-J-SS-180 emitida por el Pleno de este Tribunal, en sesión pública celebrada el día 21 de enero del presente año.

Por lo que en este caso, la propuesta de suspensión de jurisprudencia se patentiza por la existencia de un criterio contrario plasmado en una jurisprudencia del Pleno de este Tribunal.

Teniendo en cuenta los argumentos contenidos en la propuesta de suspensión que nos ocupa, este Pleno Jurisdiccional determina que resulta FUNDADA.

Atento a lo anterior, resulta indispensable conocer el contenido de las jurisprudencias sobre las cuales se tiene